



AU08-2011-01929

CIRCULAR N° 2754

SANTIAGO, 20 JUL. 2011

**DESAFILIACIÓN DE PENSIONADOS IMPARTE
INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN
DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 16.395 y 18.833, ha estimado pertinente impartir instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, sobre el período mínimo de afiliación que deben registrar los pensionados para desafinarse tanto de una Caja como del Sistema C.C.A.F.

El pensionado afiliado a una C.C.A.F., conforme a la normativa vigente, que registre una afiliación no inferior a seis meses en una de estas Entidades, podrá cambiarse a otra Caja o desafiliarse del Sistema de C.C.A.F. Toda solicitud de afiliación o desafiliación que se firme antes de transcurridos al menos 4 meses de afiliación, se entenderá por no válida.

Para cambiarse a otra Caja de Compensación de Asignación Familiar, el pensionado deberá presentar ante la nueva Caja la respectiva solicitud de afiliación, documento en el que deberá constar, su voluntad de desafiliarse de la Caja a que se encontraba incorporado.

El pensionado tendrá el plazo de un mes contado desde la fecha de su solicitud de afiliación para desistirse de ella. Esto es sin perjuicio del plazo de 90 días establecido en la Circular N° 2.226, de esta Superintendencia, en su punto 2. letra c), para invalidar una afiliación, por vicios en el consentimiento.

Para desafiliarse del Sistema de C.C.A.F. el pensionado deberá presentar la solicitud de desafiliación en la Caja de su última afiliación.

Derógase la Circular N° 2.592, de 2009.

La presente Circular entrará en vigencia a contar del 1 de septiembre de 2011.

Saluda atentamente a Ud.,


SVZ/ETS
DISTRIBUCION
CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR


SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
"SUPERINTENDENTE"


MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA